



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2639-SPA-1822

No. Folio: PAOT-05-300/200-6493-2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2639-SPA-1822 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Una perrita sufre maltrato de parte de su dueño además de gritos (...) un ejemplar canino tamaño pequeño, hembra (...) le grita todo el día (...) MALTRATO FÍSICO de parte de este señor hacia la pequeña perra, encima de que la tiene amarrada todo el día (...) la carga del collar, colgando el resto de su cuerpo (ahorcándola) para meterla al local donde la tiene (...) [Ubicación de los hechos: calle José T. Cuellar, número 9, Local 2, colonia Vista Alegre, Alcaldía Cuauhtémoc].*

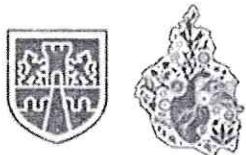
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-2639-SPA-1822

No. Folio: PAOT-05-300/200-6493-2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

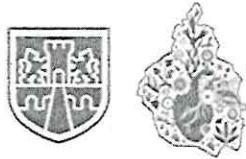
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, diligencia en la que se tuvo contacto con la persona responsable del ejemplar canino, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, permitió la evaluación de su animal de compañía, constatando la presencia de un ejemplar canino de un año de edad, hembra, mestiza, de pelaje color miel, con condición corporal acorde a su talla, la cual se encontró deambulando libremente al interior del local comercial, sin presentar signos de temor, enfermedad o estrés, ni deshidratación, así como tampoco alguna herida o lesión, a dicho del responsable del ejemplar, la cachorra habita al interior del establecimiento mercantil, mismo que se convierte en la vivienda de los responsables del establecimiento, lugar donde se observó un recipiente para alimento y otro para agua a libre acceso, asimismo manifestó que el ejemplar en cuestión es alimentado dos veces al día con alimento comercial, por último nos fue mostrada la cartilla de vacunación del ejemplar, constatando que recibe atención médica veterinaria.

No obstante lo anterior, mediante oficio se informó al responsable del ejemplar canino, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Entidad constató que dentro del inmueble ubicado en calle José T. Cuellar, número 9, Local 2, colonia Vista Alegre, Alcaldía Cuauhtémoc, se encuentra un ejemplar canino de un año de edad, hembra, mestiza, de pelaje color miel, con condición corporal acorde a su talla, la cual se encontró deambulando libremente al interior del local comercial, sin presentar signos de temor, enfermedad o estrés, ni deshidratación, así como tampoco alguna herida o lesión, a dicho del responsable del ejemplar, la cachorra habita al interior del establecimiento mercantil, mismo que se convierte en la vivienda de los responsables del establecimiento, lugar



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2639-SPA-1822

No. Folio: PAOT-05-300/200-6493-2025

donde se observó un recipiente para alimento y otro para agua a libre acceso, asimismo manifestó que el ejemplar en cuestión es alimentado dos veces al día con alimento comercial, por último nos fue mostrada la cartilla de vacunación del ejemplar, constatando que recibe atención medico veterinaria.

- Mediante oficio se informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

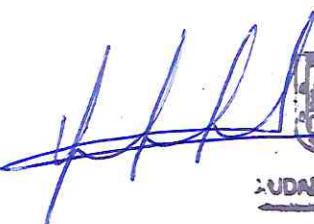
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

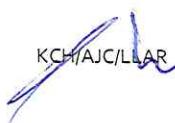
**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



KCH/AJC/LLAR

SIN TEXTO

ANNEKE VAN  
DUY JAPANISHA  
1977  
JAPAN  
1977